DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

PLAN DE PENSIONES DUERO PROTECCION TOTAL VI, P.P. INSCRITO EN LA DGSFP CON LA CLAVE: N4709

DEFINICIÓN PRODUCTO

El Plan de Pensiones DUERO PROTECCION TOTAL VI, P.P. es un plan del sistema individual, por razón de los sujetos constituyentes, y de aportación definida, por razón de las obligaciones estipuladas, es decir, estando predeterminadas las aportaciones de los partícipes, el plan no garantiza ni define la cuantía de las prestaciones futuras.

Los derechos consolidados en el plan de pensiones no serán reembolsables hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas o en los supuestos excepcionales de liquidez previstos en las especificaciones del plan o en la normativa vigente y que se detallan en este documento.

Cada partícipe definirá el importe de las aportaciones y su periodicidad, pudiendo realizar en cualquier momento aportaciones extraordinarias al plan de pensiones.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Plan de Pensiones DUERO PROTECCION TOTAL VI, P.P. está integrado en el fondo de pensiones FONDUERO VII, F.P., donde la vocación inversora es de: Fondo Garantizado de Renta Fija, por lo tanto podrá invertir hasta el 100% de su cartera en activos de Renta Fija. El resto de la cartera no invertida en Renta Fija podrá estar compuesta por Tesorería, Derivados y otros Activos. Los activos del Fondo de Pensiones están denominados en euros por lo que no existe riesgo de divisa.

NIVEL DE RIESGO	CONSERVADOR

RENTABILIDADES HISTÓRICAS ACUMULADAS según el último informe trimestral publicado 31/12/2014

Último trimestre	Desde inicio año	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años
0,37-	1,39+	9,42+					

El anuncio de rentabilidades pasadas no es garantía de rentabilidades futuras. Los planes de pensiones no garantizan rentabilidad, el valor de las inversiones puede oscilar y los inversores pueden no recuperar la cantidad inicialmente invertida e incluso podrían incurrir en pérdidas. Acontecimientos imprevistos de carácter geopolítico o social pueden afectar al valor de las inversiones, haciéndolas más volátiles.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS / SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Las contingencias cubiertas por el plan de pensiones son las siguientes:
Jubilación: Se entenderá producida la contingencia cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación total o parcial en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad de 65 años, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Anticipación de la prestación correspondiente a jubilación: Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad cuando:

a) Haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que en su caso continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
b) No reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

También podrá anticiparse cuando el partícipe, a cualquier edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1g), 51, 52 y 57.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tales como supuestos de despido colectivo, extinción del contrato por causas objetivas, procedimientos concursales, etc.

Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez: para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
Dependencia severa o gran dependencia reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Tras el acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ: El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave, desempleo de larga duración o ejecución de su vivienda habitual en los términos previstos en las especificaciones del plan y/o en aquéllos otros casos que marque la normativa vigente aplicable al plan de pensiones.

A partir del 1 de enero de 2025 los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a las aportaciones realizadas que cuenten con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados será compatible con la realización de aportaciones para contingencias susceptibles de acaecer.

Comercialización
Inversión mínima: 30,00 euros

Integrado en el fondo de pensiones:
FONDUERO VII, F.P.

Clave DGSFP:

F1782

Comisiones anuales:

Gestión 1,45%
Depositaria 0,25%

Gastos último trimestre publicado:

Otros gastos:

0,01%

Entidad gestora y promotora del plan de pensiones:

DUERO PENSIONES E.G.F.P. S.A.
Clave DGSFP: G0166
CIF: A80619810
Paseo de la Castellana, 167
28046 - Madrid

Entidad depositaria del fondo de pensiones:

CECABANK S.A.
Clave DGSFP: D0193
CIF: A86436011
Calle Alcalá, 27
28014 - Madrid

FORMAS DE COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios del plan de pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo. En esta modalidad de plan, las prestaciones se cuantificarán, como resultado del proceso de capitalización desarrollado, en una de las fechas que se señalan a continuación:

a) Con carácter general, en la fecha de comunicación del acaecimiento de la contingencia por el beneficiario del plan o su representante legal. En estos supuestos, durante el periodo de tiempo transcurrido entre la comunicación del acaecimiento de la contingencia y la percepción de la prestación, la valoración de las participaciones que midan el derecho económico pendiente de liquidación a favor de los beneficiarios se verá ajustado por la imputación de resultados y variaciones patrimoniales que corresponda.

b) En los supuestos en los que el beneficiario opte por diferir el pago de la prestación, en la fecha señalada al efecto como inicio del pago de la prestación en la propia comunicación del acaecimiento de la contingencia a que se refiere la letra a) anterior.

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las especificaciones del plan y señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación, que tendrá el carácter de dineraria y podrá ser:

a) Prestación en forma de capital: consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
b) Prestación en forma de renta, que podrá ser en forma de renta asegurada (vitalicia o temporal según las diferentes modalidades establecidas en las Especificaciones del Plan), o bien en forma de renta temporal hasta la total extinción de los derechos consolidados cuyo importe y periodicidad determinará el beneficiario: mensual, trimestral, semestral o anual, constante o revalorizable. En este último caso, el número de períodos de percepción de la renta dependerá de la rentabilidad obtenida por el fondo.
c) Prestación mixta en forma de capital-renta.
d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

En el caso de que se opte por percibir la prestación en forma de rentas aseguradas, el Plan de Pensiones establecerá con UNIÓN DEL DUERO, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. (C0601), Paseo de la Castellana, 167 28046 - Madrid, como entidad aseguradora, el correspondiente contrato de aseguramiento que garantice al beneficiario su percepción.

LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo que señala el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sus posteriores modificaciones.

No se entenderán comprendidas en estos límites las cantidades procedentes del traspaso de otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial que correspondan a ejercicios anteriores.

Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, previa justificación del exceso y sin que sea de aplicación la sanción administrativa prevista legalmente. Actualmente, el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 8.000 euros. Además, se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones a favor del cónyuge por importe máximo de 2.500 euros, siempre que el cónyuge no obtengan rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales; así como a favor de personas con discapacidad tanto directamente por la persona con discapacidad como por las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En el caso de aportaciones a favor de personas con discapacidad, éstas habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia. El límite máximo anual para las aportaciones directas del propio partícipe con discapacidad será de 24.250 Euros. El límite máximo anual para las aportaciones a favor de personas con discapacidad será de 10.000 euros por cada uno de los aportantes. El límite máximo anual para el conjunto, tanto de las aportaciones directas del propio partícipe con discapacidad, como de las aportaciones a su favor por parte de las personas que permite la Ley será de 24.250 euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones (BOE de 13 de diciembre de 2002), y sus modificaciones posteriores.

Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (BOE de 25 de febrero de 2004), y sus modificaciones posteriores.

Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

RÉGIMEN FISCAL

Será de aplicación la Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 marzo, así como las órdenes ministeriales que cada año actualicen este régimen.

Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Un régimen transitorio aplicable a los **planes de pensiones**, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados, que determina que:

1) Para las **prestaciones derivadas de contingencias** acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007, los beneficiarios podrán aplicarse el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción de la Ley del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2006, que determina la reducción del 40 por ciento en caso de rescate en forma de capital.
2) Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar la reducción vigente a 31 de diciembre de 2006, que determina la reducción del 40 por ciento en caso de rescate en forma de capital. Por lo tanto, a las aportaciones realizadas a partir de 2007 les resulta plenamente aplicable el nuevo régimen fiscal: los rescates percibidos en forma de capital correspondientes a aportaciones realizadas en 2007 y años posteriores no se beneficiarán de la reducción del 40 por ciento.

   El plazo para aplicar la reducción del 40% (por las aportaciones efectuadas antes de 1 de enero de 2007) desde 2015 será el del ejercicio en el que se produce la contingencia o en los dos siguientes. No obstante, en el caso de contingencias producidas con anterioridad al ejercicio 2015, los plazos de cobro para la aplicación de la reseñada reducción serán los siguientes: Contingencias año 2010 o anteriores, hasta 31 de diciembre de 2018. Contingencias año 2011, hasta 31 de diciembre de 2019. Contingencias año 2012, hasta 31 de diciembre de 2020. Contingencias año 2013, hasta 31 de diciembre de 2021. Contingencias año 2014, hasta 31 de diciembre de 2022.

MOVILIZACIÓN DE DERECHOS

Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema individual podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. Los derechos económicos de los beneficiarios podrán movilizarse a otros planes de pensiones a petición del beneficiario siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones del plan. No se aplicarán gastos ni penalizaciones sobre los derechos consolidados por movilización. El cálculo del valor de los derechos consolidados o económicos en el plan se efectuará en el momento en que se lleve a cabo la movilización, ajustándose a los procedimientos y plazos recogidos en el artículo 50 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y que se resumen a continuación:

Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados debe dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, la cual tiene un plazo máximo de dos días hábiles, desde que dispone de la totalidad de la documentación necesaria, para solicitar el traspaso a la entidad gestora o asegurada de origen, y ésta, a su vez, dispone de un plazo máximo de cinco días hábiles, desde la recepción de la solicitud, para ordenar la transferencia bancaria y remitir a la entidad gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso. En el caso de traspasos entre planes dentro de la misma entidad gestora o aseguradora el plazo máximo es de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

El presente documento de datos fundamentales ha sido elaborado con datos a cierre de 12/2014 y se encuentra a su disposición en la Página Web http://www.cajaespana-duero.es o en cualquier oficina de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.

La entidad gestora tiene contratada la gestión de los activos financieros de los Fondos de Pensiones que gestiona con la entidad FINANDUERO S.V. S.A., sociedad del Grupo Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A. y tiene regulado el procedimiento adoptado para controlar la contratación de las operaciones vinculadas, si procede, así como el procedimiento adoptado para evitar conflictos de intereses, en su Reglamento Interno de Conducta.

La Entidad Promotora del plan, a efectos de supervisión del plan de pensiones, ostentará las funciones que la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y las normas que la desarrollan asignan a la comisión de control. En caso de reclamación podrá dirigirse al Defensor del Partícipe o al Defensor del cliente del Banco, pudiéndose presentar los escritos de reclamación en cualquier oficina abierta al público de las entidades gestora o depositaria de los fondos de pensiones en que estén integrados los planes o de la entidad promotora de estos, o en la dirección de correo electrónico atencioncliente@cajaduero.es. El domicilio del Defensor del Partícipe es C/ Españoleto, nº 19, 28010, Madrid.
Una vez agotada la anterior vía, podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En todo caso podrá acudir a los tribunales de justicia.

Duero Pensiones E.G.F.P., S.A. es una sociedad en la que la entidad Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. es socio.

La Entidad Gestora cuenta con procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas durante el período. La Entidad Gestora ha realizado operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 ter del RD 304/2004 modificado por el RD 1684/2007, siendo verificado por el órgano competente que dichas operaciones se han realizado en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado cumpliendo, de esta forma, con lo establecido en el procedimiento de operaciones vinculadas recogido en el Reglamento Interno de Conducta de Duero Pensiones EGFP.